ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

0125

DECRETO No. _____ de 2021

(01 OCT 2021)

"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No 030 del 24 de septiembre 2021 que establece un subsidio a los usuarios del sistema de transporte público masivo del Municipio de Bucaramanga pertenecientes a grupos poblacionales específicos."

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E),

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315° de la Constitución Política, Ley 105 de 1993 articulo 3° numeral 9°, artículo 32° de la Ley 136 de 1994, artículo 3 y 5 de la Ley 336 de 1996, la Ley 1551 de 2012, Ley 86 de 1989 modificada por la Ley 310 de 1996, Ley 1753 de 2015, artículo 99 de la Ley 1955 de 2019, Acuerdo Municipal No 030 del 24 de septiembre 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1° define que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13° ordena que "... *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*" y "*protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

3. Que en cuanto al establecimiento de acciones afirmativas estas se justifican con el fin de desarrollar el concepto de igualdad material y parte del reconocimiento estatal de grupos poblacionales vulnerables, y tiene un soporte constitucional al tomar acciones legales o administrativas con el fin de fortalecer, promover, o proteger a grupos poblacionales específicos, por intermedio de prerrogativas particulares, estímulos, impulsos, beneficios cuyo tratamiento diferenciado no es en sí mismo contrario al principio de igualdad, sino que desarrolla el postulado de la solidaridad en pro de alcanzar una igualdad material y efectiva, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional[1].

4. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67° consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Asímismo impone al Estado el deber de implementar acciones afirmativas que garanticen las condiciones de permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

[1] Sentencia C-964 de 2003 con ponencia del Magistrado Alvaro Tafur Galvis, Sentencia C- 932 de 2007 con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, Sentencia C-293 de 2010 con ponencia del Magistrado Nilson Pinilla Pinilla, entre otras decisiones de la Corte Constitucional.

5. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 46º consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y se establecerán acciones afrimativas para promover su integración a la vida activa y comunitaria.

6. Que en cuanto a las políticas públicas municipales, mediante Acuerdo Municipal No. 032 de 2020, se adoptó la política pública para el disfrute del envejecimiento humano y vejez de Bucaramanga, señalándose que una de las problematicas a transformar mediante acciones afirmativas es la ausencia de un apoyo de transporte público para personas mayores en extrema vulnerabilidad.

7. Que la constitución Política de Colombia en su artículo 52º consagra el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas las cuales tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

8. Que el deporte es una manifestación de la formación educativa y constituye gasto público social, de manera que el Estado tiene el deber de implementar acciones afirmativas que promuevan y garanticen las condiciones de permanencia para quienen ejecuten estas actividades.

9. Que el artículo 3º numeral 9º , de la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones",* determina que es competencia de el gobierno nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales la posibilidad de establecer subsidios a la tarifa del transporte a favor de los estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad. Y agregó que el pago de tales subsidios sería asumido por la entidad que lo estableció la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad.

10. Que de conformidad con la normativa expuesta, es competente el Concejo Municipal de Bucaramanga cuando expide el Acuerdo No. 030 de 2021 por estar expresamente facultado en la Ley, y por ser esta medida la manifestacion del postulado constitucional de la solidaridad en un Estado de Social de Derecho que establece acciones afirmativas con el fin de garantizar una igualdad material, garantizar las condiciones de permenanecia de los estudiantes en el sistema educativo, la promoción de la formación en deporte y actividades culturales, y la promoción de una vida activa y la integración en comunidad de los adultos mayores.

11. Que el artículo 3º de la Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"* determinó que el transporte es un servicio público esencial e impuso que las autoridades competentes deben garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

12. Que, a su vez el artículo 5º la Ley 336 de 1996 determinó que el carácter de servicio público esencial implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

13. Que la Ley 1955 de 2019 determinó en el artículo 99º las distintas modalidades del transporte público asi: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como servicios de

transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP) conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR).

14. Que la ciudad de Bucaramanga cuenta con un Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) cuya operación esta a cargo del ente gestor Metrolinea S.A., de manera que conforme a la normatividad atrás señalada, es el medio de transporte al cual el Estado debe darle prioridad en su utilización, de manera que las acciones afirmativas promovidas por el Concejo Municipal, encuentran sustento legal y constitucional, cuando establece un subsidio a los usuarios del sistema de transporte público masivo del municipio de Bucaramanga perteneciente a grupos poblacionales especificos en desarrollo de la solidaridad como postulado del Estado Social de Derecho.

15. Que de conformidad con el literal e) numeral 2º del artículo 20º de la Ley 1625 de 2013, la autoridad de transporte encargada de fijar la tarifa para el Servicio Público de Transporte Masivo para Bucaramanga es el Área Metropolitana de Bucaramanga, quien en uso de sus atribuciones legales expidió el Acuerdo Metropolitano No. 007 del 20 de diciembre de 2020, el cual fijó la tarifa para el año 2021 en un valor pleno de dos mil seiscientos pesos ($2.600,oo) moneda corriente.

16. Que acorde a las disposiciones del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021, su implementación quedó sujeta a la reglamentación por parte de la Administración Municipal, tal cual como se lee de los artículos 2[2] y 5[3].

17. Que el artículo 1º del Acuerdo 030 de 2021 determinó como población beneficiaria a los siguientes grupos poblancionales :

> *"1) estudiantes de instituciones educativas de los niveles básica, media y secundaria, institutos de educación superior, institutos técnicos y tecnlogicos, que se encuentren en los estratos 1,2 y 3 debidamente acreditados.*
> *2) Población adulto mayor de 62 años*
> *3) Personas en condición de discapacidad permanente con Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud.*
> ***PARÁGRAFO:** Se entenderán como estudiantes además a deportistas y ciudadanos en procesos de formación deportiva, artistica o cultural en escuelas debidamente acreditadas ante la administración municipal."*

18. Que una de las metodologías que le permite a la administración municipal corroborar la información de estratificación y residencia de las personas potencialmente beneficiarias del subsidio, son las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales- SISBEN-.

---

[2] El artículo 5º del Acuerdo 030 de 2021 dispuso; "ARTÍCULO 5º: REGLAMENTACIÓN. Facúltese a la Administración Municipal, para reglamentar el presente acuerdo por el término de 6 meses con el fin de establecer su implementación".

[3] Sobre el alcance de la facultad reglamentaria, sea lo primero precisar que lo que se predica, sobre la facultad reglamentaria del gobierno nacional, se predica también, a nivel regional. Por eso, la Sala parte de reiterar que la facultad reglamentaria, que la Constitución Política le reconoce al poder ejecutivo sea nacional o regional, es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica. Consejo de Estado, sección cuarta, sentencia del 10 de agosto de 2017, radicación No. (20464)

19. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal No. 030 de 2021, implementó un subsidio a la tarifa para usuarios especificos del servicio público de transporte masivo en el municipio de Bucaramanga, en un porcentaje de hasta el 50%, lo que hace necesario expedir la reglamentación por parte de la Administración Municipal de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Municipal de Bucaramanga en el artículo 5º del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: OBJETO: El presente decreto tiene como objeto reglamentar el Acuerdo No. 030 del 24 de septiembre de 2021, relacionado con el subsidio a la tarifa de los usuarios del sistema integrado de transporte masivo de la ciudad de Bucaramanga, pertenecientes a grupos poblacionales específcos.

ARTIÍCULO 2: DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS. De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021, serán beneficiarios del subsidio a la tarifa del servicio de transporte público los siguientes grupos poblacionales específicos que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Estudiantes de instituciones educativas de los niveles básica, media y secundaria, estudiantes de educación superior, institutos técnicos y tecnológicos que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3 debidamente acreditados.
2) Población adulto mayor de 62 años
3) Personas en condición de discapacidad permanente con Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO: Se entenderán como estudiantes además a deportistas y ciudadanos en procesos de formación deportiva, artistica o cultural en escuelas debidamente acreditadas ante la administración municipal.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO. De conformidad con el artículo 2º del Acuerdo No. 030 de 2021 para acceder al subsidio se deberá acreditar como población beneficiaría inscribiéndose en el registro que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO 4: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO: El solicitante deberá inscribirse en el registro en línea diligenciando los formatos establecidos en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga de conformidad con el grupo poblacional especifico beneficiado y se deberá adjuntar la siguiente información para acreditarse como beneficiario:

a. **Estudiantes.**

a.1. Estudiantes de instituciones educativas de los niveles básica, media y secundaria,

1) Documento de identificación.
2) En caso que el solicitante sea menor de edad, adicionalmente deberá incluir el documento de identificación del acudiente.
3) Carnet vigente o certificado de matrícula vigente en la institución educativa de los niveles básica, media o secundaria para el periodo de la solicitud.
4) Certificado de consulta del Sisben.

a.2. Estudiantes de instituciones técnicas, tecnológicas y universidades

1) Documento de identificación.

2) En caso que el solicitante sea menor de edad, adicionalmente deberá incluir el documento de identificación del acudiente.
3) Carnet vigente o certificado de matrícula de la institución técnica, tecnológica o universidad vigente para el periodo de la solicitud.
4) Certificado de consulta del Sisbén.

b. Población adulto mayor de 62 años

1) Documento de identificación.
2) Certificado de consulta del Sisbén.

c. Personas con discapacidad permanente con Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud.

1) Documento de identificación.
2) En caso que el solicitante sea menor de edad, adicionalmente deberá incluir el documento de identificación del acudiente.
3) Certificado de registro de localización y caracterización de personas con discapacidad del Ministerio de Salud
4) Certificado de consulta del Sisbén.
6) En el evento de no encontrarse en el Registro de Localización y Caracterización de Personas del Ministerio de Salud, la persona con discapacidad podrá adjuntar el carnet o certificado que acredite dicha condición en concordancia con la Circular Externa 009 de 2017 expedida por la Supersalud o la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de salud y protección social.

d. Personas en procesos de formación deportiva, artística o cultural

1) Documento de identificación.
2) Carnet vigente o Certificado que acredite que el solicitante se encuentra en proceso de formación en escuela deportiva, artística o cultural con vigencia para el periodo de la solicitud.
3) Certificado de consulta del Sisbén.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el solicitante no se encuentre inscrito en la base de datos del Sisbén deberá adjuntar el certificado de residencia y copia de un recibo de servicio público correspondiente a su lugar residencia con una antelación no mayor a tres (03) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El registro en línea podrá hacerse a través de los Puntos Vive Digital y los adultos mayores de 62 años podrán inscribirse desde los Centros Vida.

ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN La Alcaldía verificará por intermedio del Ärea de trabajo TICS la información de los solicitantes inscritos en el registro para acreditar la calidad de beneficiario del subsidio, la cual se contrastará con las bases de datos vigentes al momento del proceso de verificación del solicitante. Dicha área de trabajo será la responsable del proceso de verificación de la información.

PARÁGRAFO: Las instituciones técnicas, tecnológicas, universidades públicas y privadas podrán proporcionar a la Alcaldía de Bucaramanga la información de los estudiantes activos en cada vigencia y serán los responsables de la calidad de la información que suministren. Esta información podrá ser actualizada de manera semestralmente.

ARTÍCULO 6: APROBACIÓN DEL SUBSIDIO AL SOLICITANTE: El solicitante del subsidio consultará en la página web el estado de su solicitud, la cual será decidida en los términos legales establecidos para el derecho de petición (15 días hábiles), contados a partir del día siguiente a la fecha del registro. Una vez verificada la información por parte de la entidad el postulante recibirá aprobación o desaprobación como beneficiario del subsidio que podrá ser consultada en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO 7. ALCANCE DEL SUBSIDIO: De confomidad con el artículo 3º del Acuerdo No. 030 de 2021, la Administración Municipal podrá implementar el subsidio a la tarífa del

transporte masivo del municipio de Bucaramanga hasta en un 50% sobre el valor del pasaje determinado anualmente.

PARÁGRAFO: Para la vigencia fiscal 2021 el subsidio para los grupos poblacionales especificos beneficiados será equivalente al 50% del valor a la tarífa fijada por la autoridad de transporte público masivo.

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN. De conformidad al artículo 4° del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021, el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, anualmente realizará las apropiaciones presupuestales correspondientes en cada vigencia fiscal con cargo al rubro que para tal efecto se establezca en el anexo del presupuesto de ingresos y gastos de la correspondiente vigencia fiscal y adelantará las gestiones administrativas para realizar las transferencias de inversión a favor del Fondo de Estabilización del Sistema de Transporte Masivo.

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL SUBSIDIO Serán causales de pérdida del subsidio y la cancelación de la tarjeta de ingreso, las siguientes:

1) Que el solicitante suministre información falsa para beneficiarse del subsidio.
2) Cuando el estudiante beneficiario en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo segundo de este Decreto, pierda dicha calidad.
3) Cuando por hechos sobrevinientes cambien las condiciones del beneficiario y no pueda cumplir las condiciones de acceso al subsidio.
4) Por suplantación del beneficiario.

ARTÍCULO 10. EXHORTO: Se exhorta al ente gestor Metrolinea S.A para que realice la entrega del medio de uso personalizado a los beneficiarios del subsidio.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 01 OCT 2021

CÉSAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ
Alcalde de Bucaramanga (E)

Revisó: Laura Milena Parra - Subsecretaria Jurídica
Proyectó: Raúl Velasco Estevez Secretaría Jurídica.
Armando Acosta Torres cps. Secretaría Hacienda
Revisó: Nayarin Saharay Rojas – Secretaria de Hacienda
Revisó: Genderson Robles – Jefe de presupuesto